

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 12 de abril de 2023 a las 9:43 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional escrito de demanda presentada por LINA MARCELA ZAPATA MORENO a través del abogado ÁLVARO OCHOA MORALES, que consta de 29 páginas en total incluido el poder y los anexos. Una vez consultada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que este profesional del derecho no cuenta con sanciones disciplinarias en su contra, se anexa el respectivo certificado (consecutivos 001-003 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 21 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00083 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LINA MARCELA ZAPATA MORENO
Demandados	INVERSIONES MONHER S.A.S.
Asunto	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR – FIJA FECHA AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	209

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por LINA MARCELA ZAPATA MORENO en contra de INVERSIONES MONHER S.A.S., tal como lo establece el artículo 70 del CPTSS, ordenando la notificación personal a la parte demandada, para que comparezca ante este Despacho en audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize* a contestar la demanda el jueves **10 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, cuyo link de conexión es el <https://call.lifesizecloud.com/17934888>

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del CPTSS, en el día y hora señalados, la Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio, se proferirá sentencia.

Se ordenará la notificación personal de la demanda a la parte demandada en el canal digital de notificaciones judiciales que aparece reportado con el escrito de la demanda y que coincide con el que está reportado en el certificado de existencia y representación legal, con la que se remitirá copia de esta providencia, por cuanto aparece que fue enviada la demanda con la presentación que se hizo de la misma ante el Juzgado, en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, por lo que deberán coordinar de manera oportuna, si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Al igual, se les advierte que deberán portar sus documentos de identidad que serán exhibidos cuando así se les solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por LINA MARCELA ZAPATA MORENO en contra de INVERSIONES MONHER S.A.S. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en el canal digital de notificaciones judiciales que aparece reportado con el escrito de la demanda y que coincide con el que está reportado en el certificado de existencia y representación legal, con la que se remitirá copia de esta providencia, por cuanto aparece que fue enviada la demanda con la presentación que se hizo de la misma ante el Juzgado, en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DISPONER la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda el jueves **10 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.,** cuyo link de conexión es el <https://call.lifesizecloud.com/17934888>, con la observación de que en esta fecha el Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio inmediatamente se proferirá sentencia.

CUARTO: TENER en cuenta las advertencias realizadas en la parte considerativa para la asistencia a la audiencia, a la cual concurrirán ambas partes.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la demandante, al abogado ÁLVARO OCHOA MORALES identificada con CC 70.046.102 y portador de la TP No. 19.953 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 064** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4b0c546022e5cdcf2e1e36f740d0ff7e2f00f4eb2befe295aaf89e315fca7**

Documento generado en 21/04/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>